



# Reglamento Interno de la Unidad Municipal Protección Civil





C. Lic. Luis Fernando Pereyra López, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como el artículo 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y 40 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano De Chiapas; y

#### Considerando

El municipio como entidad territorial, política, administrativa y de gobierno, en la que se encuentran asentados los núcleos de población de nuestro país, tiene la obligación de brindar la protección civil adecuada a sus habitantes, como brindar apoyo, refugios adecuados a los habitantes, como un servicio público, en cuya organización funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias del gobierno; municipio, estado y federación, con la participación directa de la sociedad civil en su conjunto.

Que el municipio de Villaflores se encuentra ubicado dentro de la zona geográfica del Estado de Chiapas, considerada como de alto riesgo, expuesta a padecer fenómenos naturales o humanos que invariablemente desencadenan situaciones de peligro que alteran los sistemas de vida, por lo que es necesario proveer las condiciones de seguridad mediante una labor deliberada, consciente y planeada, cuya finalidad sea dar respuesta oportuna dentro del marco de seguridad a la población en general.

Por las consideraciones anteriores, este honorable ayuntamiento, expide el siguiente:





## Reglamento Interno de la Unidad Municipal Protección Civil

### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objetivo regular las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil relativas a la prevención, atención y salvaguarda de las personas sus bienes y su entorno, así como el buen funcionamiento de la infraestructura municipal, ante la presencia de cualquier evento de origen natural o generado por la actividad humana.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal y/o al Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil la aplicación del presente reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Apoyo.- Conjunto de actividades estratégicas, administrativas - operativas, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.
- II. Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas.
- III. Consejo Municipal.- Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Daño.- Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.





- V. Desastre.- Evento determinado de tiempo y espacio en la cual sufren daños severos tales como pérdida de vida, daños a la salud, afectación de plantas productivas daños materiales, daños del medio ambiente, el cual impida el cumplimiento normal de actividades ocasionando un desequilibrio.
- VI. Emergencia.- La alta probabilidad, inminencia o arribo de un fenómeno perturbador que materialice un riesgo de desastre que no sobrepasa la capacidad de respuesta.
- VII. Grupos voluntarios.- Al conjunto de individuos, instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con los conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para preservar sus servicios en acciones de protección civil de manera desinteresada, sin remuneración alguna y en estricto apego al presente reglamento.
- VIII. Protección civil.- Se entenderá como el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y sus entorno , así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante la estrategia de prevención a través del manejo integral de riesgos.
- IX. Unidad.- Unidad Municipal de Protección Civil.

## Capítulo II

### Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 4.- La sede del Sistema Municipal de Protección Civil será el Centro Regional de Protección Civil de Villaflores, Chiapas.





Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objetivo salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través del manejo integral de riesgos.

Artículo 6.- El Sistema Municipal, se abocará a lo siguiente:

- I. Conformar una cultura de protección civil y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.
- II. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil.
- III. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico.
- IV. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos.
- V. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil.
- VI. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes, así como su medio ambiente.
- VII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva antes, durante y después del arribo de un fenómeno perturbador.
- VIII. Proponer a las Unidades Internas, los programas adecuados en materia de protección civil, con el objetivo de una actualización periódica.
- IX. Registrar y analizar la información de los daños ocasionados por desastres, proporcionado por cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio.





Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil
- III. El Centro Municipal de Gestión y Coordinación para la atención de Emergencias.
- IV. Los Comités Municipales, las brigadas vecinales, representantes de los sectores públicos social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- V. Las Dependencias, organismos e instituciones de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal acreditadas en el municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la protección civil.
- VI. Las Unidades Internas de los distintos establecimientos.
- VII. Las organizaciones de los Grupos Voluntarios y Brigadas Comunitarias, debidamente registradas y funcionando en el municipio.

Artículo 8.- El sistema municipal de protección civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el presidente municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 9.- Corresponde al sistema municipal de protección civil, establecer, promover, regular y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

### Capítulo III Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 10.- El consejo municipal de protección civil es el órgano consultivo acciones y participación social para la planeación e implementación de acciones en materia de





prevención y reducción de riesgos de desastres en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema municipal de protección civil.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo: que será el Secretario Municipal;
- III. Un Secretario Técnico: que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Representantes de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que concurren en el municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la protección civil, quienes tendrán el carácter de vocales; y,
- V. Los Representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas en el municipio, previa convocatoria del presidente del consejo, quienes también actuarán como vocales;

Artículo 12.- El consejo municipal de protección civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar la política pública que sobre la materia deba emprender el Municipio y emitir los pronunciamientos pertinentes ante la presencia de situaciones de riesgo en el Municipio;
- II. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Promover la detección de áreas de riesgo en el municipio para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de las localidades.
- IV. Promover acciones de mejora a las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que deriven; y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.





VI. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la unidad municipal de protección civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo; solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales de conformidad en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, para cumplir con este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 14.- El consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su presidente en los plazos y formas que el propio consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por el Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas y se aprueben los asuntos planteados, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo.

Artículo 15.- Voluntariado municipal organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio de Villaflores, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil es la encargada de adoptar e implementar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus planes y programas de protección civil.

#### Capítulo IV De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 17.- La Unidad Municipal de Protección Civil es el órgano operativo dentro de la administración municipal, a quien le compete ejecutar las acciones de prevención, atención, auxilio, recuperación y restablecimiento para proteger la vida y la integridad







física de la población, así como la infraestructura básica, el equipamiento urbano y el medio ambiente en nuestro municipio; con la ejecución de programas de protección civil.

Artículo 18.- La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar dirigir presupuestar operar y vigilar la ejecución de la protección civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el consejo municipal de protección civil o el centro municipal de operaciones.

Artículo 19.- La coordinación que establezca el Sistema Municipal, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 127 de Ley Estatal de Protección Civil que tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones que correspondan a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la Entidad, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo regulación federal.
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 20.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un coordinador de la unidad municipal de protección civil
- II. Subcoordinador de la unidad municipal de protección civil
- III. Subcoordinador de contingencia
- IV. El personal técnico y operativo que sean necesarios que se encuentre autorizado en el presupuesto respectivo con visto bueno del presidente.



Artículo 21.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil lo siguiente:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al presidente del consejo, por conducto de su titular el anteproyecto del programa anual de protección civil así como sus subprogramas planes y programas especiales.
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población del municipio y elaborar el atlas municipal de riesgos
- III. Operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencias, aprobados por el consejo;
- IV. Elaborar y operar programas especiales de protección civil;
- V. Establecer el sistema de información que comprenda:
  - a) Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de protección civil.
  - b) Los inventarios de recursos humanos materiales y de instalaciones disponibles en caso de emergencia
  - c) Mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa
- VII. Promover la participación de la sociedad en la ejecución de los programas en la materia y en general, en las acciones de protección civil que emprenda;
- VIII. Promover la integración de grupos voluntarios y establecer un registro, acreditarlos mediante certificado, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del



grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción; el registro se revalidara anualmente

- IX. Promover el establecimiento de las unidades internas y los respectivos programas de protección civil, especiales y de alejamiento en las dependencias federativas, estatales y municipales, así como en los establecimientos que por naturaleza de sus funciones, concentre o reciba un número importante de personas, sustancias tóxicas o peligrosas y, en general, constituyan un riesgo para la población;
- X. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la unidad estatal de protección civil y con el centro de comunicaciones de la dirección general de protección civil de la secretaria de gobernación;
- XI. Establecer el sistema de comunicación con organismos especiales que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo municipal de protección civil sobre su evolución tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (prealerta alerta alarma):
- XIII. Cuando el presidente del consejo lo ordene instalar y coordinar el centro de operaciones de emergencia municipales
- XIV. Proponer coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias por la presencia de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;





- XV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.
- XVI. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema municipal;
- XVII. Proponer al consejo acciones tendientes a fomentar la creación de una cultura de protección civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos sean empresas, instituciones, organismos de la administración pública, asociaciones privadas y del sector social para integrar sus unidades internas de respuesta ante emergencia y promover su participación en las acciones de protección civil
- XIX. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios
- XX. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación buscando el beneficio de la población;
- XXI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, instituciones, asociaciones y grupos voluntarios para prevenir, y controlar los riesgos, emergencias y desastres;
- XXII. Ejercer la inspección, control y vigilancia de los siguientes establecimientos:
  - a) Viviendas familiares, edificaciones con habitación colectivas como asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, casas de huéspedes, campamentos turísticos, centros vacacionales, balnearios, etc.
  - b) Escuelas y centros de estudios superiores en general
  - c) Hospitales maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro, etc.



- d) Auditorios, gimnasios, lienzos charros, etc.
  - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, etc.,
  - f) Centros nocturnos y de espectáculos y salones de bailes
  - g) Museos, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
  - h) Iglesias y demás edificios destinados al culto
  - i) Centros comerciales, supermercados, mercados, ferias
  - j) Oficinas de la administración pública municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio
  - k) Talleres o bodegas.
  - l) Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura
  - m) Estaciones y torres de radio,
  - n) Terminales, transportes de carga, de pasajeros urbanos y foráneos
  - o) Edificios para estacionamientos de vehículos;
  - p) Edificaciones para almacenamiento distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.
  - q) Destino final de desechos sólidos
  - r) Instalaciones de electricidad y alumbrado público
  - s) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
  - t) Anuncios panorámicos;
  - u) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores; y
- XXIII. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos

Artículo 22.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de Coordinador y dependerá directamente del Presidente del H. Ayuntamiento y del Consejo Municipal, correspondiéndoles las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la Unidad Municipal de Protección Civil;





- II. Vigilar permanentemente el territorio municipal para prevenir y combatir incendios, inundaciones y todo tipo de desastres;
- III. Coordinar los trabajos operativos para la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;
- IV. Controlar y evaluar los programas de la Unidad Municipal.
- V. Supervisar y controlar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros que se destinan a la Unidad.
- VI. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
- VII. Informar a los miembros del consejo respecto al avance en la implementación de los programas elaborados por el consejo;
- VIII. Coordinar a las dependencias municipales en caso de siniestros o desastres y representar al municipio ante el sistema estatal de protección civil.
- IX. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.
- X. Autorizar y supervisar los programas internos de Protección Civil en los inmuebles y establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva de personas;
- XI. Elaborar los peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil;
- XII. Fomentar la práctica de simulacros que permiten orientar y auxiliar a la población en caso de estados de emergencia en los establecimientos en los que haya afluencia de público;
- XIII. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.
- XIV. Proponer ante el Presidente Municipal o ante los Regidores los proyectos de reglamentos o modificaciones a estos que estime necesarios para el mejoramiento del Servicio y de la Protección Civil.
- XV. Integrar la información para elaborar el atlas de riesgo del municipio.
- XVI. Vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- XVII. Las demás que le sean conferidas por el presente reglamento, el consejo municipal de protección civil y demás leyes y ordenamientos aplicables a la materia.





Artículo 23.- El subcoordinador de la unidad municipal de protección civil será designado por la Oficialía Mayor con visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 24.- Le corresponde al subcoordinador de la unidad atender las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en las acciones que emprenda el Coordinador de la Unidad de Protección Civil para el cumplimiento de los programas, planes y operativos para la reducción de riesgos y desastres;
- II. Inspeccionar la realización de verificaciones de seguridad, de conformidad con los lineamientos normativos establecidos, así como la emisión del dictamen de seguridad correspondientes y someterlo a consideración del Coordinador;
- III. Promover la integración y registro de grupos voluntarios, y realizar su capacitación para que estén preparados en caso de cualquier contingencia;
- IV. Apoyar al Coordinador en el establecimiento del subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- V. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones y órdenes emitidas por el Coordinador.
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Coordinador.

Artículo 25.- El subcoordinador de contingencia será designado por la Oficialía Mayor con visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 26.- Le corresponde al subcoordinador de contingencia atender las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con las dependencias y entidades de Gobierno en el Municipio, para la implementación de las actividades que se relacionen con el seguimiento a los Planes Municipales de Contingencias;



- II. Promover en los medios de comunicación social, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, sobre planes de contingencias municipal;
- III. Colaborar con el coordinador en el fomento a la práctica de simulacros que permiten orientar y auxiliar a la población en caso de estados de emergencia en los establecimientos en los que haya afluencia de público;
- IV. Fomentar en la población las acciones de prevención y reducción de riesgos de Protección Civil;
- V. Otorgar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil, con previa autorización del Coordinador;
- VI. Realizar la capacitación de los grupos voluntarios y comunitarios en el municipio;
- VII. Cumplir con las instrucciones y órdenes asignadas por el Coordinador.
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Coordinador.

Artículo 27.- El personal técnico y operativo será reclutado por el área de Oficialía Mayor con visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 28.- Le corresponde al personal técnico y operativo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las acciones de auxilio que se brinde a la población, en caso de la concurrencia de algún siniestro o desastre que lo llegare a afectar.
- II. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a las leyes y lineamientos;
- III. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- IV. Llevar una conducta propia en el ejercicio de sus funciones y fuera de servicio;
- V. Asistir a cursos de capacitación teóricos y prácticos que fomente su superación;
- VI. Desempeñar el servicio en forma personal;
- VII. Vestir el uniforme e insignias y portar con dignidad y decoro el equipo que autorice la superioridad;







- VIII. Proporcionar su nombre y grado ante la persona que solicite algún servicio;
- IX. Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior, y entregar las unidades y las áreas de trabajo limpias y ordenadas, enterarse de las instrucciones así como de las comisiones que deba desempeñar durante el servicio;
- X. Conservar y mantener el equipo e instalaciones limpias y reportarlas cuando sufran algún daño durante los servicios para la reposición o reparación;

Artículo 29.- Cuando la situación de emergencia rebase la capacidad de respuesta del municipio, la unidad municipal de protección civil operara coordinadamente con la unidad estatal de protección civil y en caso necesario con la dirección general de protección civil de la secretaria de gobernación, la ayuda a los sistemas afectados.

Artículo 30.- Las jornadas de trabajo del personal administrativo (Coordinador y Subcoordinadores), serán conforme a los horarios de oficina que establezca la Oficialía Mayor.

Artículo 31.- Las jornadas de trabajo del personal operativo (paramédicos y auxiliares operativos) serán de veinticuatro horas de trabajo, por veinticuatro horas de descanso, debiendo estar siempre localizables.

Artículo 32.- En caso de declaratoria de alerta, el personal que conforma la Unidad Municipal de Protección Civil deberá reportarse a la base operativa, sin excepción alguna.

## Capítulo V

### De los Derechos y Obligaciones del Personal de la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 33.- Son derechos del personal de la Unidad los siguientes:

- I. Percibir un salario digno, acorde a las funciones y responsabilidades que desempeñen.



- II. Recibir un trato humano y respetuoso por parte de sus superiores;
- III. Contar con la capacitación y el adiestramiento para su profesionalización.
- IV. Recibir uniforme y el equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.
- V. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sufran lesiones o menoscabo en su persona en el cumplimiento de su deber, misma que será otorgada por la Coordinación de Salud Municipal.
- VI. Renunciar voluntariamente a su puesto.
- VII. Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante el Coordinador o a quien éste designe para ello;
- VIII. Tener día de descanso después de cumplir su jornada laboral conforme a lo que establezca la Oficialía Mayor acorde al rango de puesto que ostenten.

Artículo 34.- Son obligaciones de los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil las siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la ley;
- II. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- III. Honrar con su conducta a la Unidad, tanto con el ejercicio de sus funciones, como fuera de servicio;
- IV. Asistir a cursos de capacitación que fomente su superación;
- V. Vestir adecuadamente el uniforme e insignias y portar con dignidad el equipo que se les asigne;
- VI. Proporcionar su nombre y grado ante la persona que solicite algún servicio;
- VII. Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior, y entregar las unidades y las áreas de trabajo limpias y ordenadas, enterarse de las instrucciones así como de las comisiones que deba desempeñar durante el servicio;
- VIII. Conservar y mantener el equipo e instalaciones limpias y reportarlas cuando sufran algún daño durante los servicios para la reposición o reparación;
- IX. Operar con precaución y pericia las unidades motrices asignadas a la Unidad Municipal de Protección Civil;





- X. Asistir con prontitud y diligencia a los sitios donde se produzcan desastres;
- XI. Rendir un reporte pormenorizado al Presidente municipal;
- XII. Hacer uso de los medios a su alcance y cumplir con todas las medidas preventivas previamente establecidas, para el desempeño de sus funciones.

## Capítulo VI

### De la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Estatal de Protección Civil

Artículo 35.- La imagen institucional del emblema con el que se identifica al Sistema Municipal de Protección Civil, estará compuesto por los siguientes elementos:

- I. Un triángulo equilátero de color verde dentro de un triángulo equilátero de color azul, rojo, blanco y amarillo.
- II. Dos triángulos blancos; uno al exterior del triángulo equilátero verde y el segundo al exterior del triángulo equilátero de color azul, rojo y amarillo.
- III. Al calce llevará la leyenda "Sistema Municipal de Protección Civil" y bajo la misma se establecerá la palabra "Chiapas".

Artículo 36.- El personal de la Unidad Municipal tiene la obligación de portar debidamente los uniformes reglamentarios que le otorgue la dependencia, el cual consiste en pantalón caqui, camisa blanca y/o playera blanca debiendo contener los logotipos oficiales siguientes:

En el frente

El Escudo del Sistema Municipal de Protección Civil

Logotipo del Gobierno de Chiapas "Chiapas Nos Une"

Brazos

Derecho: Bandera de México

Izquierdo: Escudo del Sistema Nacional de Protección Civil

Atrás parte inferior del cuello:





## El Escudo del Estado de Chiapas

Los chalecos serán en color Verde Fluorescente para el personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 37.- La imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal, será utilizada por el personal adscrito de protección civil, así como de los comités de prevención y participación ciudadana, grupos voluntarios acreditados y registrados respectivamente por la autoridad municipal; así como en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales.

## Capítulo VII De la Profesionalización

Artículo 38.- El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil; deberán de ser capacitados en la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas; previo acuerdo y firma de convenio de colaboración correspondiente entre el Ayuntamiento Municipal y la dependencia.

Artículo 39.- La profesionalización de los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo profesional, técnico, humano y cultural de sus elementos, en un marco de respeto a los derechos humanos y garantías individuales.

## Capítulo VIII De los Organismos Auxiliares de Protección Civil

Artículo 40.- Son organismos auxiliares y de participación social, tal como establece el artículo 150 de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.



- I. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria y sin remuneración económica alguna.
- III. Las Unidades Internas de las Dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de identificación, reducción, mitigación, preparación, prevención y atención de riesgos, para seguridad de las personas y los bienes.

## Capítulo IX De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 41.- Queda prohibido a todos los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Usurpar funciones que no sean de su competencia;
- II. Ejercer facultades o atribuciones que no le correspondan;
- III. Observar conductas, que dentro o fuera del servicio, interrumpen o tiendan a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de las funciones a su cargo o de alguno de sus compañeros;
- IV. Utilizar documentos e información generada en la Unidad o en custodia, sin la autorización pertinente.
- V. Declarar o autorizar que se revele, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;
- VI. Exigir o recibir de cualquier persona gratificación o dádiva alguna por la prestación del servicio, por sí, o por interpósita persona;
- VII. Abandonar el servicio sin causa plenamente justificada;





- VIII. Ingerir bebidas embriagantes y/o consumir sustancias tóxicas o enervantes dentro y fuera de servicio;
- IX. Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- X. Mezclar ropa de civil con el uniforme oficial de servicio o de gala, así como vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio;

Artículo 42. Para aplicar una sanción, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, sus bienes y su entorno.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta.
- IV. La reincidencia de la conducta.

Artículo 43.- Las sanciones a que se hacen acreedores el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil por infringir el presente reglamento, por su mal comportamiento o conducta irregular podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión Temporal;
- III. Cambio de Adscripción a otra Área Operativa; y
- IV. Destitución o baja.

## Capítulo X Del Recurso

Artículo 44.- Procederá contra actos que el elemento considere infundados.

Artículo 45.- El recurso podrá ser presentado por escrito o de manera verbal por comparecencia personal ante el Director de Asuntos Jurídicos.





Artículo 46.- Recibido el recurso se tendrá un término de tres días hábiles para resolver el acto reclamado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Aprobado el mismo se envíe copia mediante oficio al Honorable Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Villaflores, Chiapas a los 06 días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



De conformidad con lo señalado por los artículos 36 fracción II, XV, XVIII y XIX, 60 Fracción V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 147, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los 06 días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

C Lic. Luis Fernando Pereyra López  
Presidente Municipal Constitucional

El C Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 60 fracciones V y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de 23 (veintitrés) fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los 06 días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Certificó

Lic. Óscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario Municipal.- Rúbrica.